

1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, 0,25 puntos.

Documentos justificativos: Hoja de servicios haciendo constar la duración real de éstos.

1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de enseñanzas secundarias, 0,25 puntos.

Documentos justificativos: Certificación del Director del Centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica de Enseñanzas Secundarias, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, o certificación del Secretario del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras.

En ningún caso podrán obtenerse por estos apartados más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados, se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se han prestado los servicios se han extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que haya correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en los que se hayan transformado.

2. Méritos docentes

2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.

Documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes.

2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.

Documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes.

Podrán asignarse por estos conceptos un máximo de cuatro puntos, excepción hecha de los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas, cuya puntuación máxima por este apartado será de dos puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos

3.1 Por calificación de sobresaliente en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos.

Documentos justificativos: Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente, donde figure esta calificación.

3.2 Por premio extraordinario o de honor a la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos.

Documentos justificativos: Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente, en la que conste esta calificación.

3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico y Diplomado de Escuelas Universitarias, y para las plazas de Enseñanzas Artísticas, Profesor Superior de Música o equivalente, Profesor de Música o Graduado en Artes Aplicadas, siempre que estas titulaciones sean del mismo nivel o superior y diferentes de las alegadas para el ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos.

Documentos justificativos: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de todos los que alegue como méritos.

3.4 Por cada título universitario superior diferente del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma facultad y en diferentes secciones o ramas, 0,30 puntos.

Documentos justificativos: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de todos los que alegue como méritos.

3.5 Por cada título universitario superior diferente del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma facultad y en diferentes subsecciones o especialidades, 0,20 puntos.

Documentos justificativos: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de todos los que alegue como méritos.

3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos.

Documentación justificativa: Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.

3.7 Por premio extraordinario o de honor en el doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos.

Documentación justificativa: Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor donde figure esta calificación.

3.8 Por cada premio extraordinario o de honor en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado, 0,20 puntos.

Documentación justificativa: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de todos los que alegue como méritos, en los que deberán figurar estas calificaciones.

En ningún caso podrán obtenerse por estos apartados más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados aquellos que tengan validez oficial en el Estado español.

4. Méritos artísticos

(Aplicable sólo a los Cuerpos de Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos)

4.1 Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito nacional o internacional.

Documentos justificativos: Los programas, críticas y, en su caso, documento acreditativo de haber obtenido los correspondientes premios.

En ningún caso podrán obtenerse por este apartado más de dos puntos.

ANEXO 3

Centros de Atención a Disminuidos (CAD)

Municipios, comarcas y/o ámbitos territoriales:

Barcelona ciudad: Todos los distritos municipales, excepto el 3, 4 y 5. Maresme, excepto Montgat y Tiana. Osona, Bages y Berguedà.

CAD donde deberán dirigirse: CAD 1, Casanova (calle de Casanova, número 36, 08025 Barcelona).

Barcelona ciudad: Distritos municipales 3, 4 y 5. L'Hospitalet de Llobregat, Sant Just Desevern y Esplugues de Llobregat. Anoia, Garraf, Alt Penedès y Baix Llobregat.

CAD donde deberán dirigirse: CAD 3, Badal (calle de Badal, número 102, 08014 Barcelona).

Vallès occidental y Vallès oriental.

CAD donde deberán dirigirse: CAD 4, Terrassa (calle de Prat de la Riba, número 30-32, 08222 Terrassa).

Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs y Badalona.

CAD donde deberán dirigirse: CAD 9, Badalona (avenida del Marqués de Mont-Roig, número 64, bajos, 08912 Badalona).

Girona ciudad y comarcas.

CAD donde deberán dirigirse: CAD 5, Girona (carretera de Barcelona, número 69, entrada por Emili Grahit, 17001 Girona).

Lleida ciudad y comarcas.

CAD donde deberán dirigirse: CAD 6, Lleida (avenida del Segre, número 5, 25007 Lleida).

Tarragona ciudad y comarcas.

CAD donde deberán dirigirse: CAD 7, Tarragona (avenida de Andorra, número 9, bajos, 43002 Tarragona).

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

8825

ORDEN de 8 de marzo de 1989, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de función inspectora educativa entre funcionarios de Cuerpos Docentes.

Existiendo puestos de función inspectora vacantes en la Comunidad Autónoma en la actualidad, estando previstas, además, varias jubilaciones por razón de edad a lo largo del año 1989, y establecida por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria la reserva correspondiente para su provisión entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, procede convocar el oportuno concurso para la provisión de dichos puestos de trabajo entre funcionarios de Cuerpos y Escalas en que se ordena la función pública docente con la titulación de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, tal como establece la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones que tiene esta Consejería dispone:

1. Convocatoria de vacantes

1.1 Se convoca concurso de méritos para cubrir los puestos de trabajo de la función inspectora que se especifican en el anexo I de esta Orden.

1.2 A las plazas que figuran en el anexo I de esta Orden se acumularán las que quedasen vacantes en la convocatoria de puestos de función inspectora para su provisión entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y a las que pudiesen resultar vacantes como consecuencia del presente concurso.

2. Concursantes

Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera que se encuentren en servicio activo o servicios especiales, con título de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, con experiencia docente en el nivel de Preescolar, EGB y sus modalidades, pertenecientes a los Cuerpos y Escalas docentes actualmente existentes, y que cuenten, al menos, con cinco años de servicio como funcionarios docentes, computándose al efecto hasta el 31 de agosto de 1989.

3. Instancias y documentación

3.1 Instancias:

3.1.1 Los participantes en el concurso solicitarán las plazas a las que aspiren, indicando localidad y consignándolas por orden de preferencia, mediante instancia por duplicado, ajustadas al modelo que se publica como anexo II de esta convocatoria. El plazo de presentación de instancias y documentos será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial de Galicia».

3.1.2 Se cubrirá una única instancia, por duplicado, que se dirigirá a la Dirección General de Educación Básica de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

3.1.3 Las instancias, así como la documentación a la que alude en el apartado 3.2 de la presente convocatoria, podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria (edificio «San Caetano», Santiago), en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.1.4 Transcurrido el plazo de presentación de instancias, no podrá alterarse el orden de prelación de los destinos solicitados ni eliminar o añadir vacantes a las solicitadas.

3.1.5 Una vez reunida la Comisión de valoración, no se admitirán renunciaciones para tomar parte en el concurso y tampoco se admitirá ninguna documentación.

3.2 Documentos: Los concursantes deberán aportar, acompañando la instancia, los siguientes documentos:

- Acreditación del título académico alegado para el acceso a la función inspectora.
- Hoja de servicios certificada, cerrada en la fecha de publicación de la presente convocatoria, ajustada al modelo que estará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Cuando se trate de funcionarios destinados en el territorio dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia o en otra Comunidad Autónoma, la certificación de la hoja de servicios a la que se refiere el apartado anterior será expedida por el órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.

- Documentación a la que se refiere el anexo III de esta convocatoria, para acreditar de manera fidedigna todos los servicios y méritos alegados.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

- Memoria sobre la función inspectora ajustada a lo establecido en el anexo III de esta convocatoria.

4. Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, con sus originales, expedidas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria o por la Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Organismos correspondientes de otras Comunidades Autónomas.

5. Resolución del concurso

5.1 El concurso será resuelto por esta Consejería a propuesta de una Comisión de Valoración formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Educación Básica de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Vocales:

Un Subdirector general dependiente de la Dirección General de Educación Básica.

Un funcionario del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Un funcionario docente que esté en servicio activo en la función inspectora.

Un representante de la Mesa sectorial de personal docente no universitario, designado por los representantes sindicales de entre sus miembros, con título de licenciado o experiencia docente en el nivel de Educación Básica y, al menos, con cinco años de servicio como funcionario docente.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

5.2 Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3 La Comisión podrá contar con el asesoramiento de especialistas, si lo estima necesario.

5.4 Los méritos que se acrediten se puntuarán dentro de una escala, que será, como máximo, de 25 puntos en total. La valoración total de los méritos preferentes podrá alcanzar un máximo de 15 puntos. Los méritos no preferentes se podrán valorar hasta un máximo de 10 puntos.

5.5 La Comisión celebrará una entrevista con los candidatos. La entrevista girará en torno a la Memoria presentada por cada candidato.

5.6 En caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones se acudiría, para dirimirlos, a la otorgada a los méritos preferentes alegados, de acuerdo con el orden establecido en el baremo del anexo III de esta convocatoria.

5.7 La Comisión elevará a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria la relación ordenada de los méritos de los concursantes, con la expresión de las puntuaciones parciales y totales que a cada uno fuesen asignadas, de acuerdo con el baremo que figura en el anexo III de esta Orden, y la oportuna propuesta de adjudicación de plazas a los concursantes preseleccionados, no pudiendo éstos, en ningún caso, exceder del número de plazas vacantes.

5.8 Una vez recibidas en la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos a los concursantes preseleccionados y hacer pública la resolución del concurso.

6. Los concursantes podrán presentar reclamación a la resolución del concurso en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

7. Curso de formación

7.1 Los concursantes preseleccionados realizarán un curso de formación de carácter selectivo. El curso, de carácter teórico-práctico, versará sobre el temario del anexo IV de esta convocatoria y será organizado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

7.2 La calificación del curso de formación sólo podrá ser de apto o no apto.

7.3 Los concursantes preseleccionados que no obtengan la calificación de apto quedarán excluidos del concurso.

8. Nombramiento

8.1 Los concursantes preseleccionados que obtengan la calificación de apto serán nombrados y adscritos a funciones inspectoras por un periodo de tres años, susceptibles de renovación por otros tres, según establece la Ley 23/1988, de 28 de julio. Transcurridos seis años de ejercicio continuado de la función inspectora educativa, la evaluación del trabajo realizado, de acuerdo con los criterios y procedimientos que reglamentariamente se determinen, permitirá el desempeño de puestos de la función inspectora por tiempo indefinido, pudiendo, no obstante, reincorporarse voluntariamente a puestos docentes a través de los concursos ordinarios de provisión.

8.2 Transcurridos los periodos de tres o seis años de adscripción a la función inspectora, la incorporación de los docentes a los puestos correspondientes a sus Cuerpos o Escalas se efectuará a través de la participación en el concurso de traslados que se convoque en el curso anterior a aquel en el que se produzca la reincorporación, reconociéndose un derecho preferente a la localidad de su último destino como docente.

En el supuesto de que no participaran o, si participando no obtuvieran destino por no existir plaza vacante en la localidad en la que tuviesen su último destino docente definitivo, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad, con la obligación de participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen hasta que obtuviesen la plaza en su localidad.

8.3 Aquellos funcionarios docentes que carezcan de referencia de localidad en el momento de su adscripción a la función inspectora, y, por tanto, sin reserva de plaza, deberán concursar en cada convocatoria anual hasta obtener un destino, refiriéndose a la localidad obtenida el derecho reconocido en el punto 7 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio. De no concursar, se entenderá que renuncian a este

derecho, debiendo incorporarse a la docencia a través del correspondiente concurso general de traslados.

9. Devolución de la documentación presentada

Los interesados o sus representantes legales deberán retirar la documentación presentada para acreditar los méritos alegados en la Dirección General de Educación Básica de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, dentro del plazo de un mes, contado a partir de los diez días siguientes al de la publicación de la resolución del concurso.

10. La toma de posesión de los concursantes seleccionados en los puestos de trabajo de la función inspectora tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine en la resolución de este concurso.

Santiago, 8 de marzo de 1989.-El Consejero, Aniceto Núñez García.

ANEXO I

Oferta de puestos de trabajo de función inspectora educativa

Localidad: La Coruña.
Número de puestos: Dos.
Nivel educativo: Educación Básica.

ANEXO II

El funcionario que firma, perteneciente al Cuerpo o Escala de, en posesión del título, con experiencia docente en el nivel, del que se especifican los datos que siguen:

Apellidos
Nombre
Número de Registro de Personal
DNI Destino
Dirección Telefono

Solicita ser admitido al concurso de méritos para proveer plazas de función inspectora, convocado por Orden de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria del

Señalando por riguroso orden de preferencia las vacantes a las que desea concursar:

1.
2.
3.
4.

Para el efecto, declara expresamente que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y alega los servicios y méritos que se relacionan, según el orden establecido en el anexo III de la convocatoria.

Méritos preferentes:

- 1.1
- 1.2
- 1.3
- 1.4
- 1.5
- 2.1
- 2.2
- 3.1
- 3.2
- 3.3
- 3.4
- 3.5
- 3.6
- 3.7
- 3.8
- 4.1

Méritos no preferentes:

- 5.1
- 5.2
- 6

Adjunta hoja de servicios debidamente certificada, méritos y documentación acreditativa de los mismos, de acuerdo con el anexo III de la convocatoria.

En a de de

ANEXO III

Baremo

	Puntos
<i>Méritos preferentes</i>	
1 Valoración de trabajos desarrollados en los puestos desempeñados con anterioridad (hasta un máximo de 8 puntos).....	(Hasta un máximo de 8)
1.1 Por cada año de servicio activo en función inspectora (hasta un máximo de 4 puntos).....	1
1.2 Por cada año de servicio activo como Director en Centros públicos de niveles no universitarios (hasta un máximo de 2 puntos).....	0,50
1.3 Por cada año de servicio activo como Jefe de Estudios o Secretario en Centros públicos de niveles no universitarios (hasta un máximo de 1 punto).....	0,25
1.4 Por desempeñar puestos de trabajo de especial cualificación o dificultad.....	(Hasta un máximo de 2)
1.4.1 Por cada año de servicio en los Equipos Psicopedagógicos.....	0,50
1.4.2 Por cada año de servicio en puestos de gestión administrativa-pedagógica con categoría de Jefe de Servicio o nivel equivalente superior.....	0,50
1.4.3 Por cada año de servicio en puestos no docentes relacionados con puestos de trabajo solicitado (hasta un máximo de 1 punto).....	0,25
1.5 Valoración de la eficacia docente realizada por los Servicios Provinciales.....	(Hasta un máximo de 1)
2 Por cursos superados.....	(Hasta un máximo de 2)
2.1 Por superación de cursos convocados u homologados por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.....	(Hasta un máximo de 1,50)
- Curso de iniciación de Lengua Gallega.....	0,50
- Curso de perfeccionamiento de Lengua Gallega.....	1
- Curso de especialización de Lengua Gallega.....	1,50
(Sólo se puntuará uno de los cursos.)	
2.2 Por cursos superados de formación y perfeccionamiento homologados por la Administración competente y que se ajusten al puesto de trabajo solicitado.....	(Hasta un máximo de 1)
3 Por titulaciones académicas.....	(Hasta un máximo de 2)
3.1 Por el grado de Doctor en la licenciatura alegada para el acceso a la función inspectora.....	1
3.2 Por el grado de Doctor en otra licenciatura.....	0,40
3.3 Por cada título de licenciado distinto al alegado para tomar parte en el concurso.....	0,75
3.4 Por cada título de licenciado distinto al alegado para tomar parte en el concurso, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.....	0,50
3.5 Por premio extraordinario en el doctorado de la licenciatura alegada para el acceso a la función inspectora.....	0,25
3.6 Por premio extraordinario en la licenciatura para el acceso a la función inspectora.....	0,15
3.7 Por premio extraordinario en otro doctorado o licenciatura.....	0,10
3.8 Por cada título de especialización profesional homologado por el MEC (hasta un máximo de 1 punto).....	0,50
4 Por servicios como funcionario docente.....	(Hasta un máximo de 3)
4.1 Por cada año de servicio activo como funcionario docente.....	0,10

	Puntos
<i>Méritos no preferentes</i>	
5 Actividades en el campo de la innovación, experimentación e investigación educativas.....	(Hasta un máximo de 4)
5.1 Por participación en la dirección o ejecución de programas de renovación educativa, seminarios o permanentes, o impartición de cursos de perfeccionamiento convocados y/o autorizados todos ellos por la Comunidad Autónoma de Galicia, por el Ministerio de Educación y Ciencia o por los Departamentos de Educación de las otras Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas, en relación con el puesto de trabajo solicitado.	(Hasta 2)
5.2 Por investigaciones y publicaciones realizadas que tengan relación con el puesto de trabajo.	(Hasta 2)
6 Memoria sobre la función inspectora y entrevista	(Hasta un máximo de 6)

La Memoria no podrá exceder de 80 folios, mecanografiados a dos espacios.

El desarrollo de la misma se referirá a los siguientes aspectos:

- Estudio sobre las funciones de inspección de acuerdo con la normativa legal en materia de educación.
- Criterios de evaluación del rendimiento educativo de los Centros docentes.
- Métodos y técnicas de asesoramiento de los diversos sectores de la comunidad educativa.
- Análisis de la estructura y funcionamiento de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Análisis de la problemática educativa del ámbito geográfico de la plaza solicitada en primer lugar.

Documentación acreditativa

Documentación acreditativa de los méritos alegados en el concurso.

Méritos preferentes:

- De 1 y 4, fotocopias compulsadas de títulos administrativos y de sus diligencias correspondientes, así como fotocopias compulsadas y credenciales de nombramientos y de las diligencias de toma de posesión y cese en los casos en que dichas diligencias no sean reflejadas en los títulos administrativos. Además, para 1.4 y 1.5, todos los certificados necesarios para acreditar los méritos que se aleguen.
- De 2, certificación de los mismos.
- De 3, fotocopias compulsadas o resguardo acreditativo de tener efectuado depósito previo para su obtención, igualmente se deberá acreditar el título académico alegado para el acceso a la función inspectora.
- De 5.1, certificación de la Dirección General correspondiente.
- De 5.2, textos originales de las mismas.
- De 6, original mecanografiado a dos espacios.

NOTAS:

- Se considera destino, desde el que solicita participar en el concurso, aquel en el que el funcionario esté integrado en el cuadro de personal y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios.
- Para efectos de la antigüedad del punto 4, se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán nunca para efectos de antigüedad los servicios que se prestasen simultáneamente con otros igualmente alegados.
- En los apartados en los que se establecen puntos por año, para obtener la puntuación correspondiente a cada mes fracción de año, se dividirá por 12 la puntuación fijada por año.
- En el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.
- Para los efectos del apartado 4, serán computados los servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Galicia, en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las otras Comunidades Autónomas en la anterior situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.
- Para los efectos del apartado 4, serán computados los servicios al Estado en uso de la opción a la que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de

27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones semejantes a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h) e i), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

ANEXO IV

Temario del curso

- Diversos modelos de inspección educativa. Estudio comparado de la función inspectora en diferentes países.
- Evolución de la inspección de educación en la Administración educativa española. El Decreto de funciones de la inspección en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Estatuto de Autonomía para Galicia. Real Decreto de Transferencias en materia de educación.
- La Junta de Galicia. La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria: Estructura y funciones. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.
- La enseñanza en la Constitución. La Ley orgánica del Derecho a la Educación y disposiciones que la desarrollan en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Ley de Normalización Lingüística. Decreto que desarrolla para la enseñanza la Ley de Normalización Lingüística.
- Ordenación educativa: La Educación Preescolar, la Educación General Básica y sus modalidades, el Bachillerato y la Formación Profesional.
- Reformas actuales en los diferentes niveles educativos.
- Régimen jurídico de los Centros docentes públicos y privados, profesorado y alumnado.
- Organización administrativa de los Centros. Normas de procedimiento, títulos y certificados, documentos (libros, etc.).
- Régimen económico de los Centros. Financiamiento. Gastos de funcionamiento. Tasas. Libros contables. Otros libros.
- Conciertos y subvenciones.
- El profesorado y su organización. Los seminarios didácticos, departamentos didácticos y equipos docentes. Formación, selección y perfeccionamiento del profesorado.
- Resoluciones de organización de actividades docentes en los Centros escolares. La programación general anual. Memoria. Las programaciones didácticas.
- Normas de evaluación continua en la Comunidad Autónoma. El Profesor tutor.
- La participación de la comunidad educativa en el Centro docente.
- Servicios de apoyo a la escuela. Servicios complementarios: Comedor y transporte.
- La Administración Pública: Concepto y funciones. La Administración educativa. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Las leyes orgánicas. Las leyes ordinarias. Decretos-ley y Decretos legislativos.
- El acto administrativo. Concepto y clases. Elementos del acto administrativo: Sujeto, causa, fin y forma. Los actos políticos. Eficacia del acto administrativo. Ejecutividad del acto administrativo. Procedimiento de ejecución. Nulidad de pleno derecho, anulabilidad y revocación de los actos administrativos.
- El procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo. Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. Los procedimientos especiales.
- Los recursos administrativos: Concepto y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos: Materia contra la que se puede recurrir, legitimación y órgano competente. Estudio de los recursos de alzada, reposición y revisión.
- El plan de actividades de inspección. Técnicas e instrumentos de trabajo.
- Las funciones del Inspector en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.
- El Inspector en los Centros docentes: La visita de inspección.

ADMINISTRACION LOCAL

8826

RESOLUCION de 3 de marzo de 1989, del Ayuntamiento de Getafe (Madrid), por la que se anuncia la oferta pública de empleo para el año 1989.

Provincia: Madrid.
Corporación: Getafe.
Número de Código Territorial: 28065.